

11402

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

969

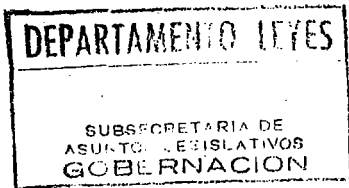
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11078

Art. 1º -- Modifícase el inciso b) del artículo 7º de la Ley 5827
----- -Orgánica del Poder Judicial-, texto según la Ley - --
10.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, -- doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, tres (3) Tribunales de Menores, el Mi - nisterio Público integrado por: un (1) Fis - cal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, - cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, - un (1) Asesor de Incapaces, un (1) Asesor ex - clusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Co -



11078

M. X.

969

2.-

mercional, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, dos (2) Tribunales de Menores, su Ministerio Público será ejercido por un Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores, y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y González Cháves; su Ministerio Público será ejercido por un Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puan y Saavedra; su Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes.

//..

3.-

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera - Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes".

ARTICULO 2º.- Incorpórase como inciso 25) del artículo 19º de ----- la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, texto según Decreto-Ley 9504/80, y Leyes 10.516, 10.812 y 10.834, - el siguiente:

"Inciso 25): uno (1) en la ciudad de Coronel Suárez".

ARTICULO 3º.- Modifícanse los incisos 3), 13) y 19) del artículo 21º de la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial (texto según Decreto-Ley 9354/79 y Leyes 10.516 y - - 10.834), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso 3): Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Monte Hermoso, Patagones, Tornquist y - Villarino".

4.-

"Inciso 13): El de la ciudad de Olavarría - sobre los Partidos de Bolívar, General Alvear, General La Madrid, Laprida, Olavarría y Tapalqué".

"Inciso 19): El de la ciudad de Trenque -- Lauquen, sobre los Partidos - de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Vi - lleras, Hipólito Yrigoyen, -- Pehuajó, Pellegrini, Rivada - via, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas".

ARTICULO 4°.- Incorpórase como inciso 25) del artículo 21° de la ----- Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, (texto según Decreto-Ley 9354/79 y Leyes 10.516 y 10.834), el siguiente:

"Inciso 25): El de la ciudad de Coronel - Suárez sobre los Partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suá - rez, Guaminí, Puán, y Saavedra".

ARTICULO 5°.- Las causas iniciadas con anterioridad al efectivo ----- funcionamiento de los Juzgados que se crean por - la presente, continuarán radicados en su lugar de origen.

5.-


ARTICULO 6°. - A partir del funcionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales, creados por la presente ley, suprimense los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Suárez y Patagones.

ARTICULO 7°. - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

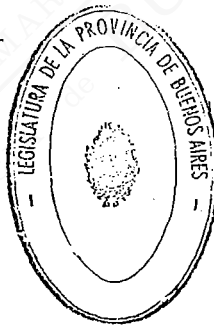
ARTICULO 8°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y uno.

0



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado